

Audiencia Territorial de Puerto-Rico.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Vacante una de las Escribanías del Juzgado de Mayagüez por renuncia del electo para servirla Don José Román y Diaz, el Ilmo. Sr. Presidente por Decreto de esta fecha ha dispuesto se anuncie la oportuna convocatoria para su provisión con el carácter de habilitado según el Real Decreto-Ley de 5 de Enero de 1891, advirtiéndose á los aspirantes que sus solicitudes deberán presentarlas en el referido Juzgado de Mayagüez dentro del término de treinta dias á contar desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL y entendiéndose que para obtener la expresada plaza se requiere.

- 1º Ser español de estado seglar.
- 2º Mayor de edad.
- 3º De buena conducta.
- 4º Tener la cualidad de Letrado ó haber cursado los estudios que constituyen la carrera del Notariado y obtenido el correspondiente certificado de aptitud para el ejercicio de la fé pública ó haber sido Escribano interino de actuaciones durante dos años.
- 5º No ser deudor al Estado ó á fondos públicos como segundo contribuyente ó por alcance de cuentas.
- 6º No hallarse procesado criminalmente ó haber obtenido rehabilitación en el caso de haber sido con anterioridad condenado á pena aflictiva ó declarado fallido ó concursado.

Podrán tambien aspirar al cargo de Escribano de actuaciones habilitado los que carezcan de las condiciones exigidas en el número cuarto, pero éstos serán nombrados á falta de aspirantes que las reúnan y su habilitación durará únicamente hasta que solicite la plaza alguno que las tenga ó hasta que se anuncie de nuevo la vacante sise estimare conveniente.

Puerto-Rico, 16 de Agosto de 1894.—El Secretario de Gobierno, José M^a Velez. [1168] 3—2

Junta de Obras del puerto de Mayagüez.

Habiéndose recibido el material de cobertizo metálico que ha de instalarse en este puerto, la Junta, en su última sesión de 17 del corriente mes acordó contratar en pública subasta la ejecución y montura de la verja de madera que habrá de cerrar el expresado tinglado. El presupuesto de contrata de la obra, cuya subasta desde luego se fija para el dia 15 del próximo Septiembre, suma dos mil cincuenta y tres pesos cincuenta y un centavos moneda oficial; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Junta para conocimiento del público todos los documentos que han de servir de base á la adjudicación.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo adjunto; se presentarán en pliego cerrado, y serán admisibles durante la media hora anterior al acto del remate, que se efectuará á las tres de la tarde, en el Salón Consistorial. El pliego en que se presentare la proposición, deberá además contener la cédula personal del interesado y el documento que acredite haber consignado en la Tesorería de la Junta, en efectivo y como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de cien pesos moneda oficial. Serán nulas las proposiciones que faltaren á cualquiera de estos requisitos, las que se presentaren en blanco, y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto, perdiendo en estos casos el proponente la mitad de la fianza impuesta.

En el caso de procederse á nua licitación verbal, la mínima puja admisible será de quince pesos.

Modelo de proposiciones

"Don... vecino de... enterado del anuncio publicado por la Junta de Obras del Puerto de esta Ciudad en... (tal fecha) referente á la ejecución y montura de la verja de madera del cobertizo metálico de este puerto; de la Instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869; de los requisitos que se exigen para la ejecución de las obras, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se compromete tomar por su cuenta las referidas obras, por la cantidad de (aquí el importe en letra)".

[Fecha y firma.]

Condiciones administrativas

En la ejecución por contrata de la verja de madera que ha de cerrar el cobertizo metálico de este puerto, además de las condiciones generales aprobadas con el proyecto de las obras, regirán las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

1ª El licitador á quien se adjudicase la obra, tendrá quince dias de término, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata. Esta fianza definitiva será de doscientos pesos en efectivo moneda oficial. La falta de cumplimiento de esta condición traerá la pérdida del depósito provisional.

2ª Podrá formar parte de la fianza definitiva, la garantía provisional, cangeando su carta de pago por otra que exprese que se destina aquella á este nuevo objeto.

3ª Como el montaje de la verja depende del de la parte metálica del tinglado, el adjudicatario tendrá que aguardar á que el Director técnico de la Junta pase aviso, para poder dar principio á los trabajos de montura de la verja, que deberán empezar dentro de los tres dias siguientes al de la notificación.

Mayagüez, Agosto 23 de 1894.—El Presidente, M. Pons. [1186] 3—2

Administración local de Rentas y Aduana

DE PONCE.

Procedente de abandono se rematarán en pública subasta el dia 4 de Septiembre próximo, en los almacenes de esta Aduana á las dos de la tarde de dicho dia, en cantidad de 41 pesos 65 centavos, mas los gastos que se originen, seiscientos veinte y cinco litros vino común, importados por vapor español "Juan Forgas," de España el 4 de Julio de 1893.

No se admitirán proposiciones que no cubran el precio de tasación:

Lo que se anuncia por medio de la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Ponce, 27 de Agosto de 1894.—El Administrador, Luis de Sanquívico. [1204] 3—1

Declarado por la Junta administrativa el delito de contrabando, con motivo de la aprehensión de la suma de 480 pesos del cuño mexicano, llevada á efecto por el Aduanero de la Sección del Resguardo de esta Administración José Navarro, al individuo Antonio Rios, que procedía del vapor español "María de Herrera" en su viaje de 28 de Julio último, se notifica por medio del presente anuncio que se publicará en tres números de la GACETA OFICIAL, al Sr. Rios, para que si se considera con derecho, interponga sus reclamaciones en el término reglamentario.

Ponce, 23 de Agosto de 1894.—Luis de Sanquívico. [1188] 3—2

Junta local de Instrucción pública

DE AÑASCO.

PRESIDENCIA.

No habiéndose presentado aspirante alguno al desempeño de la Escuela rural del barrio de Piñales, de esta jurisdicción, el Ayuntamiento que presido, acordó se anuncie nuevamente por el término de veinte dias contados desde la primera publicación del presente en la GACETA OFICIAL, á fin de los que deseen optar á su desempeño presenten en esta Secretaría en el indicado plazo sus solicitudes documentadas en forma.

Y en cumplimiento de lo ordenado, lo hago público para general conocimiento.

Añasco, Agosto 17 de 1894.—El Alcalde, Modesto Torrens [1170] 3—1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Ldo. Don Eugenio de Jesús Lopez Gastambide, Juez municipal y en funciones de Instrucción del Distrito de San Francisco.

Por el presente se hace saber: que en el sumario sobre hurto de un talón de empeño de un reloj y leontina á Don Enrique Iglesias, se ha dispuesto en auto de esta fecha citar por medio del presente y término de quinto dia á Felipe Ramos [a] El Indio, á fin de que preste declaración en dicha causa criminal.

Puerto-Rico, 25 de Agosto de 1894.—E de J. Lopez Gastambide.—El Secretario, Maximino Aybar. [831]

Don Francisco de Sangenis y Artigues, Juez de 1ª Instancia de la Muy Leal Villa de Arecibo y su partido.

A los que igual jurisdicción ejercen en los Distritos de la Isla y á las Autoridades y funcionarios de Policía judicial de este partido, se hace saber: que en la causa criminal que de oficio se instruye sobre hurto de una yegua á Pedro Rosario y Toro, se ha dispuesto expedir requisitorias para que se inquiera el paradero de dicha yegua, que es de color zaino oscuro, de seis cuartas de alzada, crin regular, cola negra y corta, patas negras y recortado el tupé de la cabeza, disponiéndose así mismo se le cite por medio de la GACETA OFICIAL y periódico de la localidad, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de veinte dias que al efecto se le señalan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y si no lo efectúa, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que lo mandado tenga efecto, se expide la presente en

Arecibo á 25 de Agosto de 1894.—Francisco de Sangenis.—El Escribano, José I. Gomez. [827]

Don Elpidio de los Santos y Laguardia, Juez de 1ª Instancia de la Leal Villa de Aguadilla y su partido.

Al público hace saber: que en los autos promovidos por el Procurador Don Ernesto Echavarría, á nombre de Doña Susana Duprey por su propio derecho y en representación de sus menores hijos Doña Susana, Doña Catalina y Don Arturo Echavarría contra Don Luis Duprey, hoy su sucesión, en cobro de tres mil pesos, intereses y costas, por providencia de esta fecha se ha dispuesto se saquen por segunda vez á pública subasta por término de veinte dias, los bienes embargados con rebaja de un veinte y cinco por ciento de su justiprecio, cuyos bienes y su tasación son los siguientes: La hacienda "Nueva Esperanza," sita en el barrio de Caimital—alto, de este término municipal, compuesta de doscientas cincuenta cuerdas de terreno, equivalentes á noventa y ocho hectáreas, noventa y seis áreas, en lindes al Norte tierras de Juan Pedro y Román Pelló, antes Don Manuel Rosa, de Doña Cristeta Cardona de Vidal, Doña Susana Duprey y el camino vecinal que la divide, al medio dia tierras de Don Manuel Rosa, hoy su sucesión y Don Francisco Ugarte, al Saliente tierras del propio Don Manuel Rosa, hoy su sucesión y al Poniente la de Don Francisco Hernandez y Terrada y Doña Inés Lopez de Bravo; siendo de advertir que dicha finca se encuentra dividida de Este á Oeste por el camino carretero de Aguadilla que conduce á Isabela y vía férrea, el camino viejo de dicho último pueblo, sortándola de SO. al NO. y quedando por tanto dividida en tres partes con sus establecimientos, fábricas para la elaboración de azúcar y demás bienes semovientes, siendo su avalúo: doscientas cuerdas terrenos llanos á pastos á veinte y cinco pesos cuerda, cinco mil pesos; cincuenta cuerdas terreno de cerro sin plantaciones de ninguna clase, á diez pesos cuerda, quinientos pesos; treinta y cinco palmas de yaguas útiles, á veinte y cinco centavos, ocho pesos setenta y cinco centavos; treinta y nueve palmas de coco útiles, á un peso cada una, treinta y nueve pesos; un alambique para fabricar ron de cobre con su cabezote, en mal estado y sin culebra, en cien pesos; un molino de tambor en mal estado para caña, en ciento cincuenta pesos; una charca que está á orillas del camino, en cincuenta pesos; una idem en el centro de la posesión en mal estado, en diez pesos; una bomba para sacar agua del algibe en mal estado, en veinte pesos; una romana con dos pilones, en diez pesos; un tércio barril piedra plástica, en tres pesos cincuenta centavos; una barra hierro, en un peso; un barril cal de Juana Diaz, seis pesos; la casa de habitación que es de altos sin cercar los bajos, construida de maderas del país, techada de hierro galvanizado y tejamaní, con su cocina, dicha casa en su totalidad se encuentra bastante deteriorada, en seiscientos pesos; en la casa de pailas: treinta y un metros pared de maderas, con catorce puertas en mal estado, el techo de hierro galvanizado teniendo en un costado una media agua de zinc, varias canales de madera para recojer las aguas, en doscientos pesos; tres altexas de enfriar azúcar, dos útiles, una en mal estado, tasadas en veinte y cuatro pesos; treinta y cinco piezas maderas del país que componen el purguero, cuarenta pesos: seis canales de maderas, el buque, el recibidor de azúcar y el cachimbo, tasado todo en treinta y cinco pesos; casa de alambique: ocho metros cincuenta centímetros largo por cinco metros cincuenta centímetros ancho, con una media agua en un costado, todo en mal estado, treinta y ocho pesos; casa del molino: por estar en mal estado su cobija que es de tejamaní, en trescientos pesos; el telar del molino por encontrarse en mal estado, en cincuenta pesos; un rancho para cerdos, techado de yaguas, en cuatro pesos; una casita situada frente al camino viejo de ir para Isabela, techada de tejamaní y construida de maderas del país, en mal estado, en ochenta pesos; una carreta eje de madera con su cajón en muy mal estado, en doce pesos; restos de otra idem sin cajón, en muy mal estado, sin ruedas, en seis pesos; parte de mamposterías: pared de la hornalla doscientos doce metros cuadrados, con grueso cincuenta centímetros, á dos pesos son cuatrocientos veinte y cuatro pesos; montura de la batería de elaborar azúcar, en seiscientos pesos; un tanque de recibir las mieles y purguero, en ciento cincuenta pesos; otras murallas en idem de la hornalla, compuestas de un cenicero, chimenea y una escalera, en seiscientos cincuenta pesos; mampostería del alambique, compuesto de su cerca, un tanque recibidor y escalera, en ciento cincuenta pesos; un almacén para depósito, setenta metros, en doscientos pesos; un algibe en buen estado, en ciento cincuenta pesos; dos algibes mas, en mal estado, en setenta pesos; mampostería del trapiche, en cincuenta pesos. Total nueve mil setecientos treinta y un pesos veinte y cinco centavos.

Se ha señalado para el remate el quince del entrante Septiembre á las nueve de la mañana en el local donde celebra audiencia este Juzgado, y se hace saber que para tomar parte en la subasta tienen que consignar los licitadores en la Administración local ó en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; así como tampoco se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de los bienes, que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de la finca y que ésta reporta una primera hipoteca á favor de Doña Susana